

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Barranquilla, 15 de febrero de 2017

Oficio No. 124-17

Licenciada

MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA
Carrera 11 No. 45C-88 Barrio La Victoria
Barranquilla, Atlántico**Asunto:** Citación para notificación de Acto Administrativo.

De manera atenta le informo, que el Señor Secretario de Educación, ha expedido la **Resolución N° 02278 del 11 de noviembre de 2016** "Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el presunto abandono de cargo de una docente adscrita al Departamento del Atlántico".

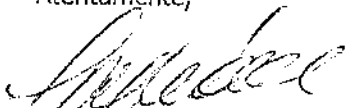
Dando cumplimiento a lo allí previsto, y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., me permito citarlo(a) a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, ubicadas en la calle 40 N° 45 – 46, Gobernación del Atlántico segundo piso, con el fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, se notifique del acto administrativo en mención, y haga uso a su derecho a la defensa.

Es preciso señalar que de no lograrse la notificación personal en el plazo anteriormente indicado, la Secretaría iniciará las actuaciones necesarias para surtir la notificación por aviso, quedando así debidamente surtida la notificación.

Para efectos de lo anotado y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, le informo que es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que usted de manera expresa indique por escrito a esta Secretaría.

Lo anterior, a fin se surta la notificación por aviso en la página Web de ésta Secretaría.

Atentamente,


NEIL BADRAN ARRIETA
Profesional Universitario
Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana F.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02276 2016

**POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A
VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE ADSCRITA
AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que conferidas por el Decreto de Delegaciones No 000131 del 29 de febrero de 2016, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, establece:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comuníque un traslado." (El subrayado es nuestro)

Que así mismo, el artículo 45º del Decreto Ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto, prevé lo siguiente:

".- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que la señora MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22,732,643 de Barranquilla fue nombrada en el cargo de Docente en el área de Humanidades en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL LA INMACULADA DE CAMPO DE LA CRUZ.**

RESOLUCIÓN N° 02276-2016**POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que mediante requerimiento 2016PQR17345 de Septiembre 13 de 2016, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL LA INMACULADA DE CAMPO DE LA CRUZ**, Pbro. **NESTOR ANAYA CERVANTES**, informó a esta Secretaría sobre la inasistencia sin justificación alguna a laborar, de la docente **MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA**, quien desde el 24 de agosto del presente año no se presenta a laborar.

Que para el Despacho, es deber ineludible de los docentes desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo, cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias del cargo y les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa. La educación está definida por el artículo 67 Superior, como "servicio público," que tiene una función social y que la sociedad y la familia son responsables de la educación, correspondiendo al Estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio. Sin embargo, la docente **MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.732.643 de Barranquilla, se encuentra recibiendo su salario sin ninguna restricción, a pesar de no encontrarse cumpliendo con su jornada laboral desde la fecha antes indicada.

Que sobre la importancia de la prestación del servicio educativo y el deber de quienes lo imparten la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-927 de 2003 ha dicho:

"El pago de salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, dada la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquellos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de servicios al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores.

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

"Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2210 2016**POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma" (subrayado y cursiva fuera de texto).

Que así las cosas, el Despacho se ve precisado a ordenar provisionalmente la suspensión del pago de los salarios del docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.732.643 de Barranquilla, desde el día 1 de noviembre de 2016.

Que se hace necesario iniciar y adelantar la correspondiente actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte de la docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, por el presunto abandono de cargo del Docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22,732,643 de Barranquilla por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada al docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22,732,643 de Barranquilla, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22,732,643 de Barranquilla, hasta tanto justifique su ausencia permanente en el cumplimiento de sus funciones como docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL LA INMACULADA DE CAMPO DE LA CRUZ**, Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental para que proceda de conformidad con lo ordenado.

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas al Asesor externo de la Secretaría de Educación Departamental, Abogado **RAFAEL ANGEL JIMÉNEZ DEL VILLAR**, con término de la Comisión 30 días hábiles.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 227822 2016

POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTICULO QUINTO: El funcionario comisionado practicará las siguientes pruebas:

- 1- Oír en Versión libre a la Docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA.
- 2.- Oficiar a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación para que informen si en sus archivos aparece alguna novedad desde la fecha de inicio de su ausencia de la Institución del docente MAINETH MARAT NAVARRO GUEVARA, (Incapacidades médicas, permisos, licencias, etc), y para que remitan copia del acto de nombramiento y posesión.
- 3- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: El Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Librense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2016

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: R. Jiménez.
Reviso y Aprobó: Nell B.